

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso VERBAL de restitución de inmueble entregado en leasing del DAVIVIENDA S.A. contra la Sociedad METALEX INTERNACIONAL S.A. EN REORGANIZACION, no existe inscripción de remanentes ni solicitud pendiente de resolver en tal sentido. Además en el mismo no se ha dictado sentencia. Los apoderados de las partes presentan solicitud de terminación del proceso por desaparición de la causa que originó la presente acción, quienes están facultados para este efecto según poderes que obran en los folios 1 y 76. No se decretaron medidas previas como se observa en el auto visible en el folio 58 del expediente. Junio 18 de 2020.


JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Junio dieciocho de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 615
RADICADO N° 2019-00114-00

Se procede a decidir la solicitud que obra en el folio 89, suscrito por los apoderados de ambas partes, facultados para ello como se indicó en la constancia secretarial. El escrito hace alusión que el demandado pagó los cánones debidos a la entidad Bancaria actora quedando aún los activos en poder de los locatarios.

Como se puede observar en el proceso, ya se notificó la parte accionada, pero aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Terminar el presente proceso por desaparición de la causa que originó la demanda, por haberse puesto al día el demandado con las obligaciones de los contratos financieros y sobre los bienes objeto de proceso del BANCO DAVIVIENDA S.A. frente a la sociedad METALEX INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACION, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: No se condena en costas por no así haberlo pactado las partes.

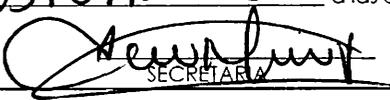
Tercero: Desglósense los documentos aportados con la demanda, y entregados a la parte actora una vez se acredite el pago del arancel de ley.

Cuarto: Una vez en firme el presente auto, y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>53</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial
el <u>03/07/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARÍA